



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho",

29 JUL 2024

102

OPDI

17 10 24

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 011293

Visto, el Informe N° 067-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-DEB, la HRC N° 45028-2024 y demás documentos sustentatorios que se adjuntan en un total de cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) folios útiles

CONSIDERANDO,

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica; asimismo en su Art. 11 señala que para la evaluación de la solicitud de **autorización ampliación de servicio educativo de las Instituciones Educativas privadas de Educación Básica**, la persona interesada en brindar el servicio educativo debe presentar la información conforme a los requisitos establecidos en el citado Decreto Supremo.

Que, mediante HRC N° 45028 del 13 de Noviembre del 2023, don Amaro José Chumacero Calero con DNI N° 02605098 en representación de la Sociedad SAN ANDRES SERVICIOS EDUCATIVOS DE PIURA S.A.C. inscrita en la Zona Registral N° 1, Sede Piura con partida registral N° 11196597, solicita autorización a partir del año 2024 para la ampliación de servicio educativo al 1° y 2° grado de primaria de básica regular en la Institución Educativa de gestión privada "SAN ANDRE'S COLLEGE" en el local ubicado en la Urb. San Luis Lote A, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura. Dicho expediente fue derivado a la Oficina de Administración mediante Oficio N° 910-2023-GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC de fecha 20 de Noviembre del 2023 a fin que el ingeniero responsable de Infraestructura emita el informe correspondiente en estricto cumplimiento al DS N° 05-2021-MINEDU.

Que mediante Informe N° 167-2024/GOB.PIURA-DREP.OADM.AINF. del 02.07.2024, el ingeniero responsable de Infraestructura de la Oficina de Administración, concluye que de acuerdo a la verificación realizada, es procedente autorizar la ampliación de servicio educativo al nivel primaria (1° y 2° grado) a la I.E. "SAINT ANDRE'S COLLEGE", en el local ubicado en la Urb. San Luis, Lote A, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura por ser una construcción de material prefabricado de una planta muros internos de drywall y separadores de madera, cobertura de primer piso de losa aligerada en buen estado de conservación, cobertura liviana de estructura de fierro y calaminón, cuenta con los servicios básicos de agua, luz, telefonía e internet, con una capacidad máxima del local de 122 alumnos por turno, además: _

- Cumple con accesibilidad, adaptabilidad, disponibilidad, aceptabilidad de local educativo en virtud a lo dispuesto en la Norma A.010, Norma, A.040 y Norma A.120 del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Cumple con habitabilidad y funcionalidad en virtud a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 068-2020, VIVIENDA, Norma Técnica A.040 Educación, del numeral III.1 Arquitectura del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE aprobado con DS N° 011-2006-VIVIENDA, así como la Norma G.010 del RNE ,
- Cumple con la disponibilidad de servicios básicos de local educativo
- Presenta mobiliario educativo en virtud a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 10.2.4 del artículo 10 del DS 005-2021-MINEDU y el artículo 6 de la RM N° 068-20220, VIVIENDA , Norma Técnica A.40 Educación del numeral III.1, Arquitectura, del Título III Edificaciones del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con DS N° 011-2006- VIVIENDA
- Dispone de servicios higiénicos diferenciados, niños, niñas, docentes, administrativos, discapacitados y en la cantidad necesaria para brindar el servicio educativo en el nivel primaria (1° y 2° grado)
- El local consta de 05 aulas, Dirección, sala de usos múltiples, biblioteca, comedor, 05 servicios higiénicos, patio.

Que mediante Informe N° 067-2024/GOB.PIURA-DREP.DEB del 13.09.2024, la Dirección de Educación Básica concluye que de acuerdo a la verificación realizada a la Institución Educativa "SAINT ANDRE'S COLLEGE" es procedente autorizar la ampliación de servicio educativo al nivel primaria (1° y 2° grado) por contar con las condiciones Técnico Pedagógicas necesarias para la ampliación que favorecen el aprendizaje, debiendo emitirse la autorización correspondiente.

Que, de la revisión del Informe N° 167-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM.INF, suscrito por el ingeniero responsable de Infraestructura, se concluye que respecto a la información vinculada a la condición básica de infraestructura educativa, equipamiento y mobiliario; el inmueble materia del estudio se encuentra en buen estado de conservación cuyos ambientes, áreas y capacidad verificadas se detallan debidamente concluyendo que es procedente autorizar la ampliación al nivel primaria (1° y 2° grado) a la IE privada "SAINT ANDRE'S COLLEGE" de Veintiséis de Octubre, siendo la información contenida en el citado informe necesaria para consignarse en el acto resolutorio conforme lo establece el Art 11 del DS N° 05-2021-MINEDU,

Que, referente a la Información vinculada a la condición básica de gestión pedagógica la Dirección de Educación Básica según Informe N° 067-2024-GOB.REG.P-DREP-DEB concluye que la Institución Educativa privada "SAINT ANDRE'S COLLEGE", cuenta con los instrumentos de gestión escolar, el equipamiento y mobiliario que garantizan el servicio educativo para ofertar el nivel primaria (1° y 2° ciclo), siendo la información contenida en el citado informe necesaria para consignarse en el acto resolutorio conforme lo establece el Art. 11 del DS N° 05-2021-MINEDU,

Que, además a fojas 52 a la 54 se adjunta el contrato de cesión en uso para el funcionamiento de la IE "SAINT ANDRE'S COLLEGE" del distrito Veintiséis de Octubre por un plazo de cinco años, a partir del 13 de Octubre del 2023.

Que, con respecto a la información de tipo económico el presupuesto y balance están sujetas a los ingresos generados por las metas de atención reales en los años que ofrezcan los servicios educativos; esto es conforme al Art. 11.3.1 del DS N° 05-2021-MINEDU

Que, habiendo cumplido el propietario con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y contando con opiniones favorables de los especialistas de infraestructura y educación básica mediante Informe N° 167-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-ADM.INF, Informe N° 067-2024-GOB.REG.PIURA-DREP-DEB, es procedente autorizar la ampliación del servicio educativo al nivel primaria (1° y 2° grado) a la Institución Educativa "SAIN ANDRE'S COLLEGE" de Piura, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente,

Que, estando a lo informado por la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional (Informe N° 85-2024/GOB.REG.PIURA-DREP-OPDI-RAC) y a lo aprobado con fecha 15.10.2024 por la Directora de Planeamiento y Desarrollo Institucional de la DRE Piura conforme al reverso del precitado informe, de conformidad con la Ley General de Educación 28044, Ley N° 26549 de Centros Educativos Privados y su Reglamento el D.S. N° 005-2021-MINEDU y en uso de las facultades que le confiere el D.S. N° 011-2012-ED, Ley 27444, la R.E.R. N° 239-2024-GOB.REG.PIURA-GR



SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la ampliación de servicio educativo en la Institución Educativa que se indica en la forma siguiente;

Denominación:	Institución Educativa "SAINT ANDRE'S COLLEGE"
Modalidad	Básica regular
Gestión:	Privada
UGEL	Piura
Ubicación:	Urb. San Luis, Lote A, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura Departamento Piura
Propietaria:	Sociedad SAN ANDRES SERVICIOS EDUCATIVOS DE PIURA S.A.C Representante legal: Amaro José Chumacero Calero

Servicio educativo ampliado: Nivel Primaria (del 1° y 2° grado)
 Fecha de ampliación: A partir del año escolar 2024
 Turnos: Mañana y Tarde
 Meta Aprobada: 122 Alumnos/Turno

011293

Nº	AMBIENTES	AREA M2	Indice Ocupacional	CAPACIDAD Alumn/turn
	PRIMER PISO			
01	Aula 01 – Inicial 03 años	48.16	2.4	20
02	Aula 02 – Inicial 03 años	48.16	2.4	20
03	Aula 03 – Inicial 05 años	48.16	2.4	20
04	Aula 04 – 1° grado primaria	52.00	1.67	31
05	Aula 05 – 2° grado primaria	52.00	1.67	31
06	Sala de usos múltiples	48.16	-	
07	Biblioteca	30.00	-	
08	Dirección/Administración	32.44	-	
09	Comedor	40.50	-	
10	SSHH niños	27.97	-	
11	SSHH niñas	27.97	-	
12	SSHH docentes varones	4.65	-	
13	SSHH docentes mujeres	4.65	-	
14	SSHH discapacitados	3.50	-	
15	Patio	520	2.00	260

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a don Amaro José Chumacero Calero en la Urb. San Luis, Lote A, Distrito Veintiséis de Octubre, Provincia Piura, Departamento Piura, a los especialistas en Racionalización y Estadística de la DRE Piura y UGEL Piura, en la forma y modo que señala la Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Dr. WILMER CHARLY GONZÁLES ROJAS
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACION
PIURA

WChGR/DREP
 CIGR/DOPDI
 FPM/ERAC
 PGY/TECN ADM II